

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una

de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del

Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones,

examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo, remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín Oficial* á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse

dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes, en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con Audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de

Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 18 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

2857

Don Fernando González Regueiral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Juan Morales y Bona, vecino de Logroño y representante de D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las once y cinco minutos del día 4 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de cincuenta pertenencias, con el título de «Carmen», situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado Cerro de la Ombilla y

Campachuelas; lindante por todos los rumbos con terreno franco, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en un riachuelo que existe en el paraje indicado y que pertenece al terreno común de Canales de la Sierra y Mansilla, y desde este punto se medirán al Sur 600 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 300 metros E.; de 2.ª á 3.ª, 100 metros N.; de 3.ª á 4.ª, 500 metros O.; de 4.ª á 5.ª, 100 metros S.; de 5.ª á 1.ª, 200 metros E.; quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2857, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 14 de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

2858

Don Fernando González Regueiral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Juan Morales y Bona, vecino de Logroño, y representante de D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las once y diez minutos del día 4 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de veinticuatro pertenencias, con el título de «Viniegras», situadas en el término municipal de Viniegra de Arriba y paraje denominado Aguarrabias; lindante por todos los rumbos, con terreno franco y común, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte de una casa arruinada que existe en el referido paraje, y desde dicho punto se medirán al Sur 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 100 metros E.; de 2.ª á 3.ª, 800 metros; de 3.ª á 4.ª, 300 O.; de 4.ª á 5.ª, 800 S., y de 5.ª en dirección E., 200 metros, con los que llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2858, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solici-

tud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 14 de Mayo de 1909.

Fernando G. Regueral

Caducidad de tres concesiones

1299

La Delegación de Hacienda en la provincia, ha dirigido comunicación á este Gobierno interesando la declaración de caducidad de las concesiones mineras tituladas *San José*, núm. 1.932; *San Pedro*, núm. 2.042, y *María*, número 2.043, sitas, las tres, en término municipal de Torrecilla de Cameros, y pertenecientes á Don Juan de la Cruz Bello y Sierra, vecino de Baños de Ebro (provincia de Alava).

Acompañan á dicha comunicación, tres certificaciones justificativas de haber tenido cumplimiento á los efectos de la ley de Minas en las tres expresadas concesiones, los preceptos de esa ley, contenidos en el art. 23 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868.

En su virtud, este Gobierno ha dictado providencia declarando la caducidad de las referidas concesiones.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *BOLETÍN OFICIAL*, para conocimiento del referido D. Juan de la Cruz Bello, á los efectos que procedan contra dicha providencia, en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, según el art. 88 de la ley de Minas y 7.º de la que rije á dicha jurisdicción contenciosa, respectivamente, de 4 de Marzo de 1868 y de 22 de Junio de 1894.

Logroño 19 de Mayo de 1909.

— El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

1266

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, durante el primer trimestre del año actual, que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial.

HOSPITAL

Ptas. Cts.

A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa, por trabajos y materiales de albañilería. . 393 25

Ptas. Cts.

A D. Ruperto Berger y Compañía, por trabajos de cantería..	120
A D. Salustiano Marrodán, por efectos de herrería y otros..	30 97
BENEFICENCIA	
A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa, por materiales y trabajos de albañilería.	15
A D. Ruperto Berger y Compañía, por trabajos de cantería.	45
A D. Salustiano Marrodán, por efectos de herrería y otros..	11 42
CORRECCIONAL	
A los Sres. Hijos de Isidro Bergasa, por materiales y trabajos de albañilería.	199 12
A D. Salustiano Marrodán, por una chapa para cocina..	31 95
TOTAL..	846 71

Logroño 11 de Mayo de 1909.
—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1267

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos once de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1260

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eleuterio Piniños y Sáenz, hijo de Julián, (difunto) y de Concepción, de veintiocho años, jornalero, natural de Ribafre-

cha, que ha usado los nombres de Pablo Díaz Sáez y Feliciano San Miguel Sáez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre evasión del Hospital provincial hallándose preso, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MUNICIPALES

1269

Don Dionisio Cabezón Matute, Juez municipal de esta villa de Enciso;

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por Don Santiago Quemada Zapatero, de esta vecindad, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, de una finca molino harinero junto á la carretera de Garray á Calahorra y pago denominado las Cercas, que se distingue con el nombre de «Molino la Tehona» que compró á Doña Emilia Ruiz Alonso, Don Ildefonso Fernández Mazo, Doña Cándida Collado Pascual y á Doña Sinfioriana Pascual y Peña; se halla acordado en providencia fecha veinte del actual, sean citados los herederos de Doña Cecilia Morales Gutiérrez y de Don Ildefonso Fernández Mazo, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en los autos á usar del derecho que pueda asistirles.

Y para que por medio del presente sean citados dichos herederos, se expide este.

Dado en Enciso á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Dionisio Cabezón.—De su orden: El Secretario, Lucas Gutiérrez.

JUZGADOS MILITARES

1270

Don Emilio Mayo y Andrés, Capitán del Regimiento Infantería de Navarra, número veinticinco, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta de la Caja de Logroño número ochenta y uno Juan Fernández Villar;

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Fernández Vi-

llar, hijo de Nicolás y de Manuela, de oficio obrero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, estatura un metro seiscientos veinte milímetros; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Navarra, en esta plaza de Lérida, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en Lérida á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Emilio Mayo.

Don José García Santos, Capitán del Regimiento Infantería Navarra, número veinticinco, Juez instructor del expediente instruido por la falta de concentración para su destino á Cuerpo al recluta de la Caja de Logroño número ochenta y uno Juan Rodríguez Codes.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Rodríguez Codes, hijo de Francisco y Dominica, natural de Pajares (Logroño), de oficio comerciante, de veinticinco años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería Navarra en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Lérida á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—José García Santos.

1264

Don Pedro Remírez Elvira, Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Navarra, número veinticinco, Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Joaquín Valenzuela Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Valenzuela

Martínez, hijo de Joaquín y Mauricia, natural de Calahorra (Logroño), de oficio carretero, de estatura un metro seiscientos milímetros, ignorándose sus señas personales; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye.

El Juez instructor, y en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, que donde fuere encontrado, sea remitido á este Juzgado, sito en el Castillo principal de Lérida, y en calidad de preso, para los efectos que procedan en justicia.

Lérida seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Pedro Rodríguez.

1274

Don Manuel Rodríguez Pérez de Noztario, Capitán de la Caja de recluta de Logroño, número ochenta y uno;

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Valeriano Heras Fernández, perteneciente á esta Caja de recluta, natural de Muro de Aguas (Logroño), de veinticuatro años de edad, soltero, estatura un metro quinientos cuarenta y nueve milímetros, cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación, se presente en la Zona de Reclutamiento de esta capital, sita calle del General Zurbarano, número cinco, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la Zona de referencia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Logroño doce de Mayo de mil novecientos nueve.—El Capitán Juez instructor, Manuel Rodríguez.

1273

Don Antonio Caballero Aparici, Comandante del Regimiento Infantería Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del expediente seguido contra el corneta del mismo Cuerpo Tiburcio Doncel Luna, por la falta grave de primera deserción simple;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Tiburcio Doncel Luna, hijo de Santiago y de Petra, natural de Sahagún, provincia de León, vecindado en Jijón, provincia de Oviedo, de oficio bracero, de veinticinco años de edad, de estatura un metro 575 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado corneta Tiburcio Doncel Luna, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á trece de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Caballero.

referido plazo, siguién tole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la Zona de referencia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Logroño doce de Mayo de mil novecientos nueve.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Rodríguez.

1270

Don José García Santos, Capitán del Regimiento Infantería Navarra, número veinticinco, Juez instructor del expediente instruido por la falta de concentración para su destino á Cuerpo al recluta Segundo Terroba Terroba, de la Caja de Logroño, número ochenta y uno.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Segundo Terroba Terroba, hijo de Eduardo y de Dominica, natural de Luezas (Logroño), de oficio dependiente, de veintitrés años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, estatura un metro seiscientos diez milímetros; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería Navarra en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Lérida á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—José García Santos.

1274
Don Manuel Rodríguez Pérez de Notario, Capitán de la Caja de recluta de Logroño, número ochenta y uno;

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Juan Soler Santandreu, perteneciente á esta Caja de recluta, natural de Manresa (Barcelona), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio sastre, estatura un metro quinientos setenta y siete milímetros, cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en la Zona de Resplandamiento de esta capital, sita calle del General Zurbano, número cinco, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el

Anuncios oficiales

CABEZÓN DE CAMEROS

1271

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1910, todas los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán

presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos.

Cabezón de Cameros 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Miguel Blanco.

LEIVA

1299

Don Ignacio San Millán y Maleta, Alcalde constitucional de Leiva;

Hago saber: Que á los doce días contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las diez á las once de su mañana en la sala de esta casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y ajustándose al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa consignación por los licitadores en la forma que dispone el reglamento de Consumos en el párrafo 7.º de su art. 277, de una cantidad igual al 3 por 100 del cupo del remate que es el de 2.809'85 pesetas, tendrá lugar la subasta de los derechos sobre las especies de consumo para el año actual por el medio de arriendo á venta libre, incluyendo en tal subasta todas las especies de la tarifa primera, á excepción de los granos, legumbres secas y sus harinas, por haber sido estas especies concertadas con el gremio de cosecheros de las mismas.

Si por falta de licitadores quedase desierta esta subasta, se celebrará otra segunda á los ochos días del señalado para aquella, á la misma hora y sitio anunciados anteriormente y en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado para la primera.

Lo que hago público en cumplimiento y á los efectos del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889.

Leiva 17 de Mayo de 1909.—Ignacio San Millán.

VILLAMEDIANA

1286

Don Francisco San Román Lapuente, Alcalde constitucional de esta villa;

A los vecinos de la misma, hace saber: Que terminado el reparto de consumos para el presente año, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público con esta fecha y por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los vecinos que así lo crean conveniente pueden pasar á examinarlo durante el mencionado plazo, y presentar cuantas reclamaciones estimen justas y tengan por conveniente; bien entendido que las que se presenten una vez expirado, no serán atendidas.

Villamediana 18 de Mayo de 1909.—Francisco San Román.

BRÍÑAS

1276

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal que ha sido autorizado, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en esta casa Consistorial, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán admitidas.

Brías 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Domingo Blanco.

FONCEA

1281

Habiéndose formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual año de 1909, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Foncia 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Felipe Fernández.

ANGUCIANA

1285

Don Miguel Salazar Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado para saldar el importe de los arriendos de los locales interinos para las Escuelas públicas de esta villa, queda expuesto al público por quince días á los efectos reglamentarios.

Anguciana 17 de Mayo de 1909.—Miguel Salazar.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

1275

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Junio próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño 15 Mayo de 1909.—El primer Jefe, Juan Ortega Benítez.